

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01012-00

Considerando los lineamientos conjuntos establecidos por la Corte Constitucional y el Tribunal Superior de Bogotá para el trámite de un incidente de desacato, se observa que los parámetros para adelantarlos son los siguientes: (i) individualizar a la persona o autoridad encargada de cumplir la sentencia de tutela; (ii) notificar la providencia a esa persona y requerirla para su cumplimiento; (iii) adelantar el procedimiento del incidente de desacato para determinar su eventual responsabilidad; (iv) dirigirse al superior requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de amparo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel; (v) abrir el incidente dando traslado del mismo, para que de ese modo se puedan ejercer los derechos a la defensa y contradicción, así como la apertura y práctica de pruebas solicitadas; y (vi) decidir el incidente especial.

Conforme lo expuesto y atendiendo que la parte demandante manifiesta que, a la fecha de presentación de su escrito, la encartada no ha dado cumplimiento a la orden constitucional impartida dentro de la presente acción en fallo proferido el 17 de enero de 2022, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir al representante legal de **CENFIMAX S.A.S. IPS**, o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de esta decisión, proceda a (i) acreditar el cumplimiento del fallo proferido el 17 de enero de 2022; (ii) informar el trámite suministrado a la petición presentada por la accionante el 2 de noviembre de 2021, presencialmente (iii) comunicar quién es el empleado, funcionario encargado o responsable de hacer cumplir la citada sentencia, debiendo por demás abrir la investigación disciplinaria pertinente en contra de dicha persona.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz. En el oficio a remitir adjúntese copia de esta providencia y de lo manifestado por la actora en escrito precedente (PDF 001).

TERCERO: Adviértase que la desatención a la presente orden dará lugar a la imposición de multa y arresto contra el responsable, previa apertura del incidente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Julio Cesar Chaparro Rodríguez como apoderado judicial de la incidentante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 003).

CÚMPLASE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bc43171ecf4fe4bdbd1f73ccee2295ee25d5455609b720b8cef86c8ed481c2**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>